

Rad. 54-498-31-53-002-2022-00197-00
Hipotecario
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Pedro Jesus Romero Alvarez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 0973

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada en conjunto por los apoderados judiciales de las partes en contienda reúne los presupuestos procesales indicados en el artículo 161 del Código General del Proceso, se acepta la petición y se suspende el proceso por el término de sesenta (60) días, término contado a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso hipotecario por el término de sesenta (60) días, término contado a partir de la ejecutoria del presente auto, conforme lo solicitado por las partes, a través del escrito que antecede.

SEGUNDO: VENCIDO el término de suspensión del proceso pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ac1b5ecf65e2fe70d1d05ac9cccf09e5b6aa565489ebbb8876e5b09d0eec1a**

Documento generado en 24/11/2023 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado No. 54-498-31-53-002-2023-00023-00

Ejecutivo

Demandante: MABEL ESTELA RODRÍGUEZ OVIEDO

Demandada: SANDRA KATHERINE ESTEBAN ACEVEDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0972

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la información suministrada por las entidades financieras **BANCO DE SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA** y **BANCO CAJA SOCIAL**, vistas a los numerales 042, 043, 044 y 045 del expediente electrónico respectivamente, relacionadas con el embargo de cuentas bancarias de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c4ee6a3e8e053801a4f71688179637ad7eb899f57c8b1ec31f88bcb4a6a6a**

Documento generado en 24/11/2023 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 00971

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo a efecto de si es del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez que se surtió el traslado en lista electrónica por parte del despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., habiendo la parte demandada guardado silencio.

Frente a ello, observa el despacho que la liquidación del crédito no se adecua a lo ordenado en auto de apremio del 25 de mayo de 2023, razón por la cual habrá de modificarse en cuanto al ítem de intereses de mora.

PAGARE SIN NUMERO – OBLIGACION 3180090747

CAPITAL:	\$	181.157.691
INTERES MORATORIO SOBRE EL CAPITAL		
Desde el 20/05/2023 a 25/10/2023	\$	34.432.038
SUB- TOTAL LIQUIDACION:	\$	215.589.729

PAGARE SIN NUMERO – OBLIGACION 3180090749

CAPITAL:	\$	1.738.216
INTERES MORATORIO SOBRE EL CAPITAL		
Desde el 20/05/2023 a 25/10/2023	\$	330.376
SUB- TOTAL LIQUIDACION:	\$	2.068.592

PAGARE SIN NUMERO – OBLIGACION 3180090748

CAPITAL:	\$	7.634.716
INTERES MORATORIO SOBRE EL CAPITAL		
Desde el 20/05/2023 a 25/10/2023	\$	1.451.105

Radicado No. 54-498-31-53-002-2023-00109-00

Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Otoniel Quintero Guerrero

SUB- TOTAL LIQUIDACION: \$ 9.085.821

TOTAL CAPITAL E INTESES DE MORA: \$ 226.744.142

SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8267e321b61041c4905b43a358fb1bb75544c860cd50f88ce3ee5476341d8e63**

Documento generado en 24/11/2023 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0970

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo a efecto de si es del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, una vez que se surtió el traslado en lista electrónica por parte del despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., habiendo la parte demandada guardado silencio.

Frente a ello, observa el despacho que la liquidación del crédito no se adecua a lo ordenado en auto de apremio del 21 de septiembre de 2023, razón por la cual habrá de modificarse en cuanto al ítem de intereses de mora, toda vez que la parte demandante indicó que los intereses moratorios corren hasta el día 30/11/2023, desconociendo que se presentó liquidación solo hasta el 03 de noviembre.

CAPITAL:	\$	376.828.661
INTERES CORRIENTE:	\$	43.915.509
INTERES MORATORIO SOBRE EL CAPITAL Desde el 12/08/2023 a 03/11/2023	\$	36.346.537
TOTAL LIQUIDACION:	\$	457.090.707

SON: CUATROSCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Jaimes Franco

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be22718d0d32e634533671b1e8c34928ad4a525cba759544d56a90a0c22d3a12**

Documento generado en 24/11/2023 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00220 00

Ejecutivo

Demandantes: Horacio Antonio Perez Perez y Otra

Demandados: Jaime Helí Giraldo Escudero y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0969

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante y en consecuencia se autoriza para que proceda a efectuar la notificación personal conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 del demandado **JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO** a través del correo electrónico el.mello21@hotmail.com, informado por este a través de mensaje de WhatsApp, para lo cual deberá remitirle la demanda, los anexos de la misma y el auto que libro mandamiento de pago, debiendo aportar al proceso los documentos de soporte de la actuación en el que aparezca de manera clara la fecha del envío y acuse de recibido.

Para el caso de la señora **DURLEY TORCOROMA CLARO MÁRQUEZ**, téngase notificada del mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2023, el día 11 de octubre de 2023, es decir dos días después de haber sido entregado el mensaje que lo fue el día 09 de octubre del mismo año. Ahora contabilizado el término de diez (10) días que contaba para contestar la demanda y/o proponer excepciones este venció el 26 de octubre hogaño, sin que haya hecho uso de su derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848304ba98984ea00c2be335b1412deffe203966530906aa300efadc740875e4**

Documento generado en 24/11/2023 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2023 00287 00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: Ruth Paulina Ballesteros Vila y Otros
Demandados: Alfa Transportes S.A. y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.0974

Ocaña, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por **RUTH PAULINA BALLESTEROS VILA, JUAN DAVID BARRANCO BALLESTEROS y GIOVANNI ORLANDO BARRANCO DUARTE**, en su condición de familiares del fallecido, respectivamente, de **GEOVANNY ANDRES BARRANCO BALLESTEROS (Q.E.P.D.)**, contra la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALFA**, representada legalmente por **ALBERT JESUS PABA CASTRO** o quien haga sus veces; **ULFANER PARADA QUINTERO; DAGOBERTO CARRASCAL PACHECO**, y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** representada legalmente por **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA**, y sería del caso proceder a su admisión sino se observara que;

- No se cumple en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, dado que si bien es cierto se informa una dirección física de los demandados **ULFANER PARADA QUINTERO y DAGOBERTO CARRASCAL PACHECO** y se expone no tener conocimiento de la dirección electrónica de los mismos, se omitió afirmar bajo la gravedad de juramento cuales fueron las gestiones realizadas tendientes a la consecución.
- Debe allegarse certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALFA S.A.** –

ALFA TRANSPORTES S.A. actualizado, a efectos de conocer el estado jurídico actual de la empresa.

- No se acredita la calidad en que actúan los demandantes, esto es, No se aportaron los registros civiles de nacimiento del fallecido **GEOVANNY ANDRES BARRANCO BALLESTEROS (Q.E.P.D.)** y de **JUAN DAVID BARRANCO BALLESTEROS** a efecto de demostrar su parentesco.
- Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar de embargo de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los demandados, es improcedente en la forma solicitada, al tenor de lo establecido en el literal b) del numeral primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, es del caso requerir a la apodera judicial de la parte actora a efectos de que allegue la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad.
- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y en ese sentido tampoco se indico de donde obtuvo su correo electrónico.

En consideración a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y le concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días, para que la subsane las falencias de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e123a64a5bde60f81ef4813ec679880a34639fe6f2f9c714de3cd1770b5afea**

Documento generado en 24/11/2023 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>